

RESOLUCIÓN No. 143-SO-29-CACES-2023

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística; la construcción científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”;*
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: *“(…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;*
- Que** la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“(…) todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y posgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. En caso de no superar la evaluación y acreditación, quedarán fuera del sistema de educación superior.”;*
- Que** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (…)”;*
- Que** el artículo 15 de la LOES dispone: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos*

organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”;

Que el artículo 93 de la LOES señala: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;*

Que el artículo 171 de la LOES dispone que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): *“Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;*

Que el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad (...)”;*

Que el artículo 174 de la LOES establece como función del CACES, entre otras: *“(...) m) Ejecutar prioritariamente los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica de programas y carreras consideradas de interés público; (...)”;*

Que la Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES señala: *“(...) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior implementará los mecanismos necesarios para adecuar los modelos de evaluación institucional de institutos superiores y de carreras y programas de las universidades y escuelas politécnicas a las disposiciones contenidas en esta Ley y establecerá un cronograma para la realización de las respectivas evaluaciones. Para los procesos de evaluación iniciados previo a la entrada en vigencia de esta Ley, no se requerirá que los criterios de evaluación hayan sido establecidos con tres años de anticipación conforme lo determina el artículo 70 de esta Ley.”;*

Que el artículo 6 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior determina: *“El CACES evaluará las carreras priorizando aquellas que podrían comprometer el interés público, conforme a la definición de estas carreras realizada por la SENESCYT y a las resoluciones que al respecto adopte el Pleno del CACES. Todas las carreras deberán cumplir con un proceso de autoevaluación, cuyos resultados deberán ser enviados al CACES (...)”;*

Que el artículo 7 del Reglamento ibidem señala: *“La evaluación de carreras tiene dos procesos principales, interdependientes y complementarios, cada uno con modelos y metodologías definidos por el CACES: 1) La evaluación del entorno de aprendizaje; y, 2) El Examen Nacional de Evaluación de Carreras”;*

Que el artículo 8 del Reglamento ibidem establece: *“La evaluación del entorno de aprendizaje mide las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para el desarrollo de las carreras en las instituciones de educación superior”;*

Que el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: *“El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES”;*

- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem prescribe: “*Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES; (...) g) Aprobar acuerdos y resoluciones (...)*”;
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: “*El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...)*”;
- Que** el artículo 24 del Reglamento ibidem establece: “*Las comisiones permanentes y ocasionales estarán integradas por dos miembros del Consejo designados por el Pleno y por el/la presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado*”;
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem determina: “*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción; (...) e) Analizar, modificar y presentar para aprobación del Pleno del Consejo los modelos, herramientas, documentos y demás instrumentos técnicos referentes a su ámbito de funcionamiento (...)*”;
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: “*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 3. Comisión de carreras. - Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación del entorno y los resultados de aprendizaje; la cualificación de las carreras que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y, monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)*”;
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico determina: “*Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 595 de 15 de noviembre de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “*(...) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)*”;
- Que** con Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior*”;
- Que** mediante Resolución No. 137-SE-16-CACES-2022 de 28 de julio de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*(...) Artículo Único. - Designar como presidente/a de la Comisión Permanente de Carreras al Dr. Milton Wladimir Paredes Parada*”;
- Que** mediante Resolución Nro. 117-CEAACES-SO-14-2014 de 28 de julio de 2014, el Pleno de este Organismo resolvió: “*Artículo Único. - Aprobar el Modelo definitivo de evaluación de la carrera de medicina (...)*”;
- Que** mediante Resolución Nro. 063-SO-06-CEAACES-2018 de 04 de abril de 2018, el Pleno de este Consejo resolvió: “*Artículo Único. - Aprobar la actualización del modelo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de medicina (...)*”;

Que a través de Memorando Nro. CACES-ST-2023-0337-M de 04 de septiembre de 2023, la Ing. Tatiana Sánchez Cruz, Secretaría Técnica (S) remitió al Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras, el “Informe técnico que sustenta la adecuación del Modelo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Medicina” signado con el código Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-211 de 04 de septiembre de 2023 y anexa, entre otros, el documento denominado: “Adecuación del Modelo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Medicina”;

Que el “Informe técnico que sustenta la adecuación del Modelo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Medicina” signado con el código Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-211 de 04 de septiembre de 2023 emitido por la Dirección de evaluación y acreditación de universidades y escuelas politécnicas, en su parte pertinente concluye y recomienda lo siguiente: “(...) 5. **CONCLUSIONES** La carrera de medicina de la Universidad de Guayaquil se encuentra no acreditada, por no haber aprobado la evaluación del entorno de aprendizaje realizada por el CEEACES y CACES en los años 2014 y 2018, respectivamente. Es así como, al ser un proceso de evaluación iniciado previo a la expedición de la LOES 2018 no se requiere que los criterios de evaluación hayan sido establecidos con tres años de anticipación. El proceso de adecuación del modelo de evaluación del entorno de aprendizaje se ha concebido como la articulación de conceptos inherentes con la realidad de las carreras de Medicina en la actualidad y la normativa vigente, procurando que no se realicen cambios sustanciales y velando por la calidad del proceso; además, les permitirá a las IES contar con herramientas para evidenciar el cumplimiento de los diferentes estándares. La importancia de la adecuación de pesos a los indicadores del modelo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de medicina responde a la normativa vigente, las consideraciones académicas, técnicas y del contexto actual. 6. **RECOMENDACIÓN** Se recomienda a la Comisión Permanente de Carreras considerar la presente propuesta de adecuación al modelo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de medicina; y, salvo mejor criterio, remitirlo al Pleno del CACES para su resolución”;

Que el 04 de septiembre de 2023, la Comisión Permanente de Carreras efectuó su sesión No. 15 en la que acordó lo siguiente: “(...) **Acuerdo No. 046-SC-015-CPC-CACES-2023.-** Dar por conocida la Adecuación al Modelo de Evaluación del Entorno de Aprendizaje de la Carrera de Medicina y remitirlo al Pleno del CACES para su conocimiento y resolución”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2023-0102-M de 05 de septiembre de 2023, el Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras solicitó a la Presidenta de este Organismo la inclusión del siguiente punto: “Conocimiento y resolución de la Adecuación del Modelo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Medicina.”;

Que mediante sumilla inserta el Memorando Nro. CACES-CP-C-2023-0102-M de 05 de septiembre de 2023, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior y el Reglamento Interno del CACES,

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la “Adecuación del Modelo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Medicina”, presentada por la Comisión Permanente de Carreras, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución a las Universidades y Escuelas Politécnicas cuyas carreras de Medicina se encuentran con el estatus de “No acreditada”.

Segunda.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Tercera.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Quinta. - Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Carreras, Secretaría Técnica y Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Sexta. - Notificar la presente Resolución a la Unidad de Comunicación Social del CACES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los once (11) días del mes de septiembre de 2023.

Ximena Córdova-Vallejo, Ph. D
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 11 de septiembre de 2023.

Lo certifico,

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)